DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en el diario "La Nación" el día 5 de Septiembre de 1965

---

Ley Nº 2, que concede plazo adicional de 15 días para la obtención de placas de vehículos de motor correspondientes al último período fiscal.

(G. O. Nº 8945, del 9 de Sept. de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

---

VISTO: El Art. 2 del Acto Institucional;

VISTA: La Ley 4809, y sus reformas;

CONSIDERANDO: Que los acontecimientos subsiguientes al 24 de abril del año 1965 han creado dificultades de todo tipo, impidiendo a los contribuyentes por placas, de acuerdo a la Ley Núm. 4809, y sus reformas, proveerse de las mismas, por lo cual es procedente concederles un plazo adicional extendiendo hasta la expiración de dicho plazo el uso válido de las placas correspondientes al último período fiscal;

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Dicto la siguiente Ley:

NUMERO 2

Art. 1.— Las placas que amparan vehículos, de cualquier naturaleza, de conformidad a la Ley Núm. 4809, sobre Trán-

sito, y sus reformas, podrán ser usadas válidamente por un plazo adicional de 15 días, a partir de la fecha de esta ley.

Art 2.— Se deroga y declara sin vigor ni efecto toda ley contraria a la presente.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en el diario "La Nación el día 5 de Septiembre de 1965.

---

Ley Nº 3 que reintegra a sus respectivos cargos, con determinadas excepciones a todo los funcionarios y empleados de la Administración Pública, y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 8945, del 9 de Sept. de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provicional de la República Dominicana

---

NUMERO 3

VISTO: El Artículo 2 del Acto Institucional;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Provisional, entre otras medidas, está obligando a dispensar a la comunidad como cuestión de alto enterés social y orden público, una serie de disposiciones eficientes para establecer la armónica convivencia de los ciudadanos, y en consecuencia debe eliminar todas aquellas medidas dictadas por pasión, partidarismo o venganza, cuyo efecto repercuta preponderantemente en la eficiencia de los servicios públicos; y en tal virtud sobre los princi-